**Ley No.5981, que especializa los fondos pagados por concepto del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de las Empresas de la Corporación de Fomento Industrial.**

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5981

CONSIDERANDO: que para logarar los propósitos que se persiguen con la creación de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, es imprescindible que ésta reciba la aportación del Gobierno Dominicano mediante una asignación presupuestal;

CONSIDERADNO: Que las recaudaciones de impuestos sobre la Renta que se efectúen sobre las empresas pertenecientes al patrimonio de dicha corporación pueden realizar esa finalidad y propender a su desarrollo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Los pagos que por concepto del Impuesto sobre la Renta efectúen las empresas que forman parte del patrimonio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, serán especializados en la Tesorería Nacional para ser puestos a disposición de dicha Corporación de Fomento con el propósito de que esos valores sean ingresados en un fondo de fideicomiso a cargo de esa institución destinado a financiar programas que se estime no sean autoliquidables, como inversiones riesgosas, prétamos blandos, estudios e investigaciones de proyectos, etc.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúblca Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONAL J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

**Ley No.5982, que pospone la fecha para la ejecución de la Ley No.5997, que constituye la Provincia de La Altagracia.**

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5982

CONSIDERANDO: que cualquier cambio realizado en los actuales momentos en la división política del territorio